**CONTESTA DEMANDA. OFRECE PRUEBA.**

Sr. Juez:

**LUIS ROBERTO BRUSCO**, abogado, T. 32 F. 792 del C.P.A.C.F., con **Identificación Electrónica Judicial (I.E.J.) 20-14868380-9,** por la codemandada SAM SISTEMAS SRL, constituye domicilio procesal en la calle URUGUAY 660 PISO 5 OFICINA “A” (zona 104) conjuntamente con la letrada patrocinante, la Dra. Elisabeth Mirian López, T. 54 F. 825 C.P.A.C.F., CUIT 27 20838156 9 – MONOTRIBUTISTA- con domicilio electrónico **(I.E.J.) 27-20838156-9,** (TEL 4371 4720 / 4374-0832), en autos caratulados **"ASSEFI, ERSHAD c/CITIBANK N.A. Y OTRO s/DESPIDO” EXPEDIENTE Nº 41023/2018,** a V.S. me presento y digo:

**I.- PERSONERIA:**

Con la copia certificada del Poder Judicial General expedido bajo Escritura Nº 33 expedido ante la Escribana ANA M. PAGANELLI. acredito que soy apoderado de **SAM SISTEMAS SRL**  con domicilio legal en la calle Azcuénaga 1344 Piso 1º de esta ciudad, que declaro bajo juramento que se encuentra vigente al momento de la presentación de esta contestación.

**II.- OBJETO**

Que, por expresas instrucciones de mi mandante, vengo en legal tiempo y forma, a contestar la demanda iniciada en su contra, solicitando desde ya el re­chazo de la misma con expresa imposición de costas al accionante, por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

**III.- CONTESTA DEMANDA. NEGATIVA. DESCONOCE DOCUMENTAL.**

1. NEGATIVAS GENERALES:

Siguiendo un imperativo de estricto orden procesal que se fundamenta en el ejercicio del derecho de una legítima defensa en juicio, vengo a negar todos y cada uno de los hechos, argumentos, documentos y derechos invocados por la parte actora en su escrito de Inicio de Demanda, salvo aquellos que sean objeto de un expreso reconocimiento por esta parte:

1. NEGATIVAS PARTICULARES: En particular NIEGO, que:

1.- que el actor ingresó a trabajar para CITIBANK NA el 20/10/12.-

2.- que el actor realizó tareas bancarias.

3.- que su ultima función fuera la de Gerente de proyectos para la operación de los cajeros automáticos CITI ATM.

4.- que su tareas haya sido bajo las directivas y control de CITIBANK NA

5.- que CITIBANK haya colocado como su empleados a BUSINESS VISION hasta el 31/03/15

6.- que RESOLUTIA SA haya obligado al actor a renunciar.

7.- que mi mandante fuera intermediaria de CITIBANK

8.- que las tareas del actor hayan estado ligadas al objeto social del CITIBANK

9.- que haya cumplido funcion de Gerente del proyectos regionales con manejo de un equipo de colaboradores ubicados en Chennai – India.-

10,- que fuera encargado de implementar el sistema informatico y su funcionamiento en Argentina, Colombia , Venezuela, El Salvador y Nicaragua

**C.- DESCONOCE DOCUMENTAL:**

Esta parte desconoce la totalidad del intercambio epistolar que agregó a la demanda dirigida a la empresa CITIBANK NA y AFIP atento desconocer la veracidad de su contenido y recepción: telegramas de fechas 13/12/2016, 26/12/2016, 02/01/2017, 17/01/2017 y 15/02/2017.

Desconozco los telegramas enviados a mi mandante los días 09/01/2017 /y 15/02/2017.

Desconoce las 3 (tres) notas remitidas por el Correo Oficial Rep. Arg. SA firmadas por la Sra. Carola Falcón atento desconocer la veracidad de su contenido.

**IV.- LA REALIDAD DE LOS HECHOS.**

La realidad es muy distinta, y difiere en su totalidad a lo que describe la actora en su escrito de demanda.

El objeto social de mi mandante es la prestación de servicios de software en diversas clases tecnologías a una gran cantidad de empresas, entre las cuales, la que presta a la empresa CITIBANK NA

Mi mandante es una empresa legalmente constituida a esos fines, todo lo cual surge públicamente de su propia página web, portal en el cual publica que su trayectoria es de 30 años en el mercado con el mismo objeto social para una lista importante en cantidad de empresas clientes.

En tal sentido, se diferencia ampliamente con las empresas de servicios eventuales, de las que se incluyen en el marco de lo establecido en el art. 29 de la LCT.

El aquí actor celebró con mi mandante un contrato de fuera de convenio adecuado a la profesionales del mercado informático, como todos los demás empleados compañeros del actor que prestan servicios para mi mandante, lo que da cuenta del cumplimiento del principio de equidad cumplida por la empleadora.

El actor mantuvo entrevistas personales con los directivos de Sam SISTEMAS SRL, hasta que el 23 de marzo de 2012 aceptó la “Oferta de Trabajo” que se adjunta a la presente, en razón de su profesión de ingeniero Industrial por sus conocimientos que aportaron al objeto social de mi mandante para proyectos de desarrollo de software, adjudicándole el proyecto de nuestro cliente CITIBANK NA.

Finalmente, ingresó el 09 de abril de 2012, lo que acredita con el ALTA ante AFIP firmado por el actor en las condiciones laborales libremente pactadas bajo la dependencia de mi mandante. Se acompaña esa documental.

En este marco contractual, desde el inicio de la relación laboral, el actor negoció una retribución que consideró justa para las tareas que se le asignarían bajo las directivas de mi mandante, como INTEGRADOR, la misma remuneración aplicada a los demás empleados en la misma categoría y funciones como las cumplidas por el actor.

Desde su ingreso, el actor actuó como un empleado directo de SAM SISTEMAS SRL, de lo cual ahora no puede desconocer pues en cada acto (notas, formularios, DDJJ) ha firmado como empleado de esa empresa: declaración jurada de cuenta personal para el depósito de sus remuneraciones (marzo de 2012), Datos para de Ingreso (23/3/2012), DDJJ de domicilio (-23/3/2012, 19/5/2015), régimen de asignaciones familiares (23/03/2012), ART (23/3/2012), Reglamento Interno de la empresa (23/3/2012) AFIP FORM. 649 –IMP. GANAN- (23/03/2012, 28/02/2013, 28/02/2014, 28/02/2015, 29/02/2016), periodos de descanso (18/03/2013, 01/04/2013, 20/3/2014, 05/12/2014, 22/12/2014, 13/3/2015, 27/03/2015, 02/10/2015 y 16/12/2015, como asimismo los recibos de sueldo con las condiciones laborales aceptadas por el actor.-

El actor recibió instrucciones directas de los directivos de mi mandante, toda vez que fueron ellos los que coordinaron y aportaron sus conocimientos específicos para el desarrollo de software implementado en la empresa Citibank NA.

Hasta lo aquí expuesto, no existe causa legitima por la cual el actor pudo haber ejercido su derecho a denunciar injuria laboral suficiente que impida la continuidad de la relación laboral con su empleadora, SAM SISTEMAS SRL. En virtud de ello, se solicita se rechace la demanda, con expresa imposición de costas.-

**V.- IMPROCEDENCIA DE SUS RECLAMOS. LA DESVINCULACION DEL ACTOR.**

El distracto generado intencionalmente por el actor evidenció que su única intención fue colocarse en situación de despido, demostrando a las claras su falta de VOLUNTAD de continuar con la relación laboral. Reitro, mi mandante no es una empresa eventual proveedora de empleados para el CITIBANK NA.

En principio resulta necesario aclarar que el actor fue directamente contratado por mi mandante por tareas específicas –que realizó en forma continua- vinculadas con su profesión y el objeto social de SAM SISTEMAS SRL. En todos los casos, los profesionales de informáticas son contratados por proyectos que pueden continuar con una empresa de forma indeterminada o por el trabajo requerido por el cliente. Es decir, mi mandante tiene un cliente a quien factura sus servicios mensualmente, que puede rescindir el contrato por haber concluido el trabajo contratado o por decisión de una de las partes, pero de ninguna manera los empleados de SAM SISTEMAS SRL integran el plantel de empleados del cliente, pues mi mandante mantiene el poder de dirección del proyecto encomendado al actor y es quien le abona los sueldos mensuales. Cabe reiterar que existen varios actos del demandado –los enumerados ut supra a los que se remite para su lectura- que aseveran que se comportó como empleado de SAM SISTEMAS SRL, como su dependiente. En tal sentido, claro es que no resulta aplicable lo establecido por el art. 29 de la LCT toda vez que es mi mandante quien utilizó los servicios del actor en beneficio de su propio objeto social, es decir el desarrollo de proyectos de software.

En este criterio, si bien Citibank NA recibe los servicios del actor, este último no podría prestar esas tareas en esa empresa sino fuera en razón y por el proyecto intelectualmente creado y organizado por mi mandante, el único mentor del proyecto.

En virtud de lo expuesto, es que la única empleadora del actor es mi mandante.

**V.- a) IMPROCEDENCIA DEL ART. 2 DE LA LEY 25.323**

En efecto, resulta improcedente la multa prevista en el art. 2 de la ley 25.323 que reclama el actor atento que la liquidación final se puso a su disposición mediante la CD fechada el 17/02/2017.

**V.- b) IMPROCEDENCIA DE MULTA DE LS ART. 8 Y 15 DE LA LEY 24.013.**

Atento que el vínculo laboral se encuentra debidamente registrada con las condiciones laborales acordadas con mi mandante, las multas que reclama resulta improcedentes atendiendo además que el objeto de la pretensión (registro de otro empleador) como causal objetiva de irregularidad no fue prevista por la Ley Nacional de Empleo como un comportamiento indebido.

**V.- c) IMPROCEDENCIA DE MULTA DEL ART. 45 LEY 25.345**

Mi mandante ha cumplido con el aporte de cargas sociales y previsionales de acuerdo a las condiciones laborales pactadas, como asimismo puso a disposición del actor el Certificado del art. 80 LCT mediante la CD de fecha 17/02/2017, motivo por el cual resulta improcedente la multa de la norma invocada.

V**.- d) DESVINCULACION INTENSIONAL. VOLUNTAD DE RESCINDIR EL CONTRATO CON SAM SISTEMAS SRL.**

Reitero, el actor pergeñó su desvinculación, evidenciado su voluntad de no continuar con la relación laboral que lo vinculaba con mi mandante.

En efecto, al reclamo iniciado por actor con el Telegrama de fecha 13/12/2016 respondió con fecha 20/12/16 que el actor adjunta:

“En respuesta a su Telegrama Ley 23789 fechado el 13/12/2016, la empresa SAM SISTEMAS SRL rechaza sus reclamos formulados en el mismo por improcedentes, falsos y maliciosos, toda vez que bien sabe y por eso no puede desconocer que su única empleadora es ésta empresa y que la empresa CITIBANK NA Sucursal Argentina es destino fijado a Ud. para cumplir tareas e instrucciones que desde esta empresa se le especifican, todo ello de conformidad a las pautas contractuales que fueron celebradas entre Ud. y la empresa SAM SISTEMAS SRL desde el inicio del vínculo laboral fuera de todo convenio colectivo de trabajo. Atento lo manifestado rechazamos y negamos que se nos endilgue maniobra fraudulenta, ya que Ud. por sus propios actos aceptó las pautas contractuales celebradas con esta empresa, de plena voluntad. En virtud de lo expuesto, resulta ilegitimado reclamar a CITIBANK NA la regularización de su relación laboral con esa, ya que Ud. se encuentra debidamente registrado de acuerdo a los datos que constan en sus recibos de sueldo, por lo que esta parte niega la irregularidad del registro y que sea amparado por el convenio colectivo de los empleados bancarios, siendo correcta la fecha de ingreso que denuncia, y la asignación de tareas de INTEGRADOR que le corresponde desde su ingreso a esta empresa.- Negamos que haya percibido $ 40.000 en concepto de mejor salario con horas extras. Por lo expuesto, rechazamos intimaciones cursadas en el marco de la ley 24.013, y en consecuencia la procedencia de las multas establecidas en esa norma. Negamos por falso los hechos relatados por Ud. con los cuales intenta encuadrar falsos incumplimientos de esta empresa. Negamos que se le haya negado tareas, por lo que nada incumbe aclarar sobre las funciones a Ud. asignadas en ese destino, como así también negamos que se haya configurado el acoso laboral que describe con las personas que menciona en su misiva, todo lo cual denota su única y evidente maniobra de justificar sus inasistencias que verbalmente se le reclamó para que concurra a cumplir tareas en el destino asignado a Ud. Negamos que se le adeuden diferencias salarias por aumentos otorgados mediante el CCT de bancarios, que ilegítimamente reclama pues, como se le ratificó, Ud. inició el vínculo laboral fuera de todo convenio colectivo de trabajo. Negamos que se le adeuden suma alguna en concepto de “guardia pasiva”, encuadre totalmente ajeno a las pautas contractuales convenidas con Ud. como lo que reclama en concepto de horas extras jornada nocturna, y fines de semana por periodos no prescrito, toda vez que le fueron abonadas las qua ya cumplió, pero además porque su reclamo resulta impreciso ya que omite declarar de qué días y cuántas horas son las que específicamente reclama. Negamos que no se le hayan efectuados la integración de la retención que mes a mes se le realizaron de su salario para el sistema de la seguridad social, motivo por el cual rechazamos su intimación, todo lo cual Ud. puede constatar ingresando a su cuenta de Aportes ante la AFIP. En cuanto a la retención de tareas que informa, se le hace saber que ante la ilegítima e improcedencia de sus reclamos, queda Ud. intimado a retomarlas y cumplir sus funciones habituales bajo apercibimiento de considerar su incumplimiento contractual y en consecuencia considerar su despido sin causa. Por todo lo expuesto, se rechaza por improcedente la imposición de responsabilidad solidaria que pretende endilgar a los representantes de CITIBANK NA y a los socios y Gerente de SAM SISTEMAS SRL, en los términos del art. 29 de la LCT.”

Es decir que desde el inicio, mi mandante fijó la siguiente posición:

1.- única empleadora del actor

2.- proveedora de tareas e instrucciones

3.- vínculo laboral fuera de todo convenio colectivo de trabajo

4.- desconocimiento de maniobra fraudulenta

5.- desconocimiento de irregularidad del registro laboral

6.- desconocimiento de salario denunciado de $ 40.000

7.- desconocimiento de horas extras.

8.- desconocimiento de negativa de tareas

9.- desconocimiento de acoso laboral

10.- intimación a justificar inasistencias

11.- desconocimiento de deuda de diferencias salarias por aumentos otorgados mediante el CCT de bancarios, “guardia pasiva” y horas extras jornada nocturna, y fines de semana por periodos no prescrito.

12.- desconocimiento de falta de integración de la retención mensuales para el sistema de la seguridad social.

13.- intimación a retomar tareas

14.- desconocimiento de imposición de responsabilidad solidaria con CITIBANK NA y a los socios y Gerente de SAM SISTEMAS SRL, en los términos del art. 29 de la LCT.

Surge de lo expuesto que el actor inició una serie de reclamos que luego no reclamó en su totalidad en la demanda, hecho que demuestra su voluntad de acumular justificaciones a su retención de tareas para finalmente considerarse despedido por culpa de su empleadora.

Al Telegrama de fecha **26/12/2016** mi mandante respondió el 28/12/2016 que decía:

“En respuesta a su Telegrama Ley 23789 fechado el 26/12/2016 se lo rechaza por falso e improcedente en todos sus términos, ratificando esta parte cada una de las posiciones fijadas en nuestra misiva de fecha 20/12/2016 en cuanto a sus reclamos inconducentes, toda vez que Ud. celebró contrato fuera de convenio con Sam Sistemas SRL de pleno conocimiento de las pautas convenidas desde el inicio del vínculo contractual. Motivo por el cual nuevamente rechazamos su indebida e ilegítima retención de tareas que dispone unilateralmente, lo cual, perjudica grave y económicamente a esta empresa por la falta de prestación de servicios instruidos a Ud. en nuestro cliente, la empresa Citibank NA. Por última vez, en pos de la continuidad de la relación laboral, se lo intima a retomar las tareas y continuar con los objetivos instruidos a Ud. en el plazo 24 hs. en su lugar habitual de trabajo, bajo apercibimiento de considerar su incumplimiento contractual y considerar definitivamente su despido sin causa. Ratificamos la improcedencia de su intensión de endilgar responsabilidad solidaria a los representantes de CITIBANK NA y a los socios y Gerente de SAM SISTEMAS SRL, en los términos del art. 29 de la LCT, pretensión de su parte que se le rechaza por la inexistencia de elementos objetivos que así lo encuadren”

Finalmente al telegrama de fecha 02/01/2017, mi mandante respondió con fecha 04/01/2017 con el siguiente texto:

“Ciudad de Buenos Aires, 04 de enero de 2017, rechazo telegrama ley 23789 de fecha 02/01/2017, por improcedente, temerario y carente de todo sustento legal alguno., reitero míos anteriores en todos sus términos por ajustarse a derecho, por ende se rechaza situación de despido indirecto y que como consecuencia de eso se devenguen indemnizaciones legal que deban abonarse. Queda Ud. debidamente notificado en legal forma. Fdo. Daniel Tovillas – SAM SISTEMAS SRL.”

Con fecha 17/02/2017 mi mandante envió CD que decía:

“Notifico por medio de la presente que se encuentran a su disposición Certificado de Servicios y Aportes Certificado Art. 80 LCT a partir del día 21 de febrero de 2017 en horario hábil administrativo. Queda U. debidamente notificado en legal forma. Fdo. Daniel Tovillas – SAM SISTEMAS SRL”.

La referida misiva fue devuelta a mi mandante tras haber avisado la visita del Oficial notificado al domicilio del actor, lugar donde fueron recibidas las anteriores cartas documentos, en dos oportunidad. Atento el vencimiento del plazo otorgado al actor, se tiene como notificada toda vez que es responsabilidad del mismo el retiro de la pieza postal quien se desinteresó de su contenido.-

**VI.- IMPUGNO LIQUIDACION. IMPROCEDENCIA DE LOS RUBROS.**

Que vengo a impugnar en su totalidad la liquidación practicada en el Escrito de demanda,  y para el hipotético caso de prosperar la misma, deben reducirse a sus justos límites, de acuerdo con el resultado de la prueba a producirse.

Sus montos y cálculos resultan antojadizo carentes de sustento real y jurídico que los convalide, motivo por el cual se impugnan toda vez que a partir del cálculo con la errónea base inicial de $ 48.498, los demás rubros caen a modo de cascada en razón de su improcedencia e ilegalidad:

**1.- Salario denunciado como mejor salario de $ 48.498: el verdadero y legítimo salario percibido como el mejor BRUTO del último mes de $ 36.204.**

**2.-** Antigüedad: se calcula sobre monto base inexistente, por ende improcedente.

3.- Preaviso: se calcula sobre monto base inexistente, por ende improcedente.

4.- SAC s/Preaviso: se calcula sobre monto base inexistente, por ende improcedente.

5.- Integración mes de despido: se calcula sobre monto base inexistente, por ende improcedente.

6.-  SAC s/Integración mes de despido: se calcula sobre monto base inexistente, por ende improcedente.

7.-  Diferencias SAC Periodo no prescripto: se calcula sobre monto base inexistente, por ende improcedente.

8.- Vacaciones No gozadas: se calcula sobre monto base inexistente, por ende improcedente.

9.- Diferencias salariales:

a) Guardias pasivas periodo: no corresponden porque no ha cumplido guardias como las que reclama.

b) horas extras: nunca cumplió horas extras pues su jornada se ajustó a lunes a viernes de 9 a 18 hs.

c) aumentos por periodos no prescriptos: es improcedente por haberse pactado un salario mensual fuera de convenio.

10- Multas de leyes: resulta improcedentes por la inexistencia de causa que las justifiquen conforme lo manifestado en los puntos ut supra tratados al respecto.

a) 24.013 (art. 8 y 15) , b) 25.323 (art- 2) y c) 25345 (art. 45).

Se impugna la liquidación practicada por la suma de $ 1.924.478,80.

**VII- DERECHO**:

Fundo el derecho que asiste a mi mandante, en la Constitución Nacional, autonomía de la voluntad del Código Civil y Com de la Nación,  legislación concordante, jurisprudencia y doctrina aplicable al presente caso.

**VIII.- PRUEBA**: se ofrece la siguiente a fin de probar los hechos afirmados en el presente responde:

**A).- DOCUMENTAL:** La que se acompaña:

1).- del 09 de abril de 2012, ALTA ante AFIP

2.- declaración jurada de cuenta personal para el depósito de sus remuneraciones (marzo de 2012)

3.- Datos para de Ingreso (23/3/2012)

4.- dos DDJJ de domicilio (23/3/2012, 19/5/2015).

5.- Régimen de asignaciones familiares (23/03/2012)

6.- NOTAS por ART (23/3/2012)

7.- Reglamento Interno de la empresa (23/3/2012).

8.- cinco AFIP FORM. 649 –IMP. GANAN- (23/03/2012, 28/02/2013, 28/02/2014, 28/02/2015, 29/02/2016)

9.- nueve Notas por periodos de descanso (18/03/2013, 01/04/2013, 20/3/2014, 05/12/2014, 22/12/2014, 13/3/2015, 27/03/2015, 02/10/2015 y 16/1/2015,

10.- cinco recibos de sueldo.

11.- Poder Judicial general

12.- Oferta de Trabajo

13.- cuatro Cartas Documentos de fechas y la devuelta por el Correo Oficial.

14.- copia del diploma del actor.

Se s**olicita su reserva en la Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose constancia que se acompaña un juego de copias adicional de la misma para acompañar al expediente.**

**B).-** ABSOLUCION DE **POSICIONES:** Se cite a la parte  actora para que absuelva posiciones al tenor del pliego que se adjunta con el presente escrito en sobre cerrado.

**C) TESTIMONIAL: se ofrece el testimonio de las siguientes personas:**

**1.-** Ricardo Buceta, Gerente de Desarrollo, DNI: 21.861.119, con domicilio en la calle Andonaegui 2230 2º A CABA.

2.- Cecilia YP, Empleada Administrativa, DNI: 18.367.004, con domicilio en la calle Gurruchaga 2457 PB 2 CABA.

3.- Celeste HAM, Empleada Administrativa, DNI: 24.128.210, con domicilio en la calle Virrey Avilés 3275 piso 2 C CABA.

4.- Verónica Luna, Asistente Administrativa, DNI: 31.252.246, con domicilio en la calle La Rioja 1496 Lanús Oeste.

5.- Mariela Peduto, Responsable RRHH, DNI: 23.967.442, con domicilio en la calle Acoyte 136 3 B. CABA.

**D).- INFORMATIVA:** Solicito se autorice librar los siguientes oficios:

1).- A la Inspección General de Justicia a fin de que informe: Si se encuentran debidamente registrada SAM SISTEMAS SRL, la fecha de su constitución, y el objeto social de la misma..

**2.).-** A la AFIP para que informe: si SAM SISTEMAS SRL se encuentra debidamente inscripta como empleadora, y si el actor fue registrado como empleado, fecha de alta y de baja,

3).- A Correo Argentino S.A para que en el supuesto de desconocimiento de las Piezas postales acompañadas, se sirva informar si las mismas resultan autenticas, indicando fecha de recepción de cada una de ellas por sus respectivos destinatarios. A tal efecto se acompañara copia de las mismas.

4) al Ministerio de Trabajo para que remita copia certificadas del Convenio Colectivo vigente para el personal bancario CCT 18/75.

**E) PERICIAL CALIGRAFICA: para el caso de que el actor desconozca la firma efectuada de su puño y letra, se solicita se designe perito único de oficio a fin de que certifique la autenticidad de la firmas que se le adjudican al actor, ello mediante las técnica que considera pertinente a tal efecto.**

**F) AD EFFECTUM VIDENDI**: se ofrece la web [**WWW.SAMSISTEMAS.COM.AR**](http://WWW.SAMSISTEMAS.COM.AR/)**,** a los efectos de que se constate la veracidad de la cantidad de clientes.

**G) PERICIAL CONTABLE**: para que se designe perito único de oficio a fin de que conste en los libros de SAM SISTEMAS SRL: 1.- se tiene sus libros laborales en legal forma, 2.- constate y detalle las remuneraciones percibidas en todo concepto por el actor, adjuntando copia certificada de cada documental respaldatoria, 3.- constate la remuneración percibida por los empleados con la misma categoría que el actor, 4.- constate la facturación expedida por CITIBANK NA por los servicios prestados por mi mandante, indicando el concepto de los mismos.5.- Practique liquidación con base de cálculo la mejor remuneración percibida por el actor en SAM SISTEMAS SRL por abandono de trabajo y despido indirecto que le hubiera correspondido en cada caso al actor.

**IX.- HACE  RESERVA  DEL CASO FEDERAL**:

Para el hipotético caso de hacer lugar a la demanda, en la violación de las garantías constitucionales de propiedad, defensa y debido proceso (art. 17, 18, 19 y conc. de la CN) vengo a formular reserva de ocurrir ante la  Corte Suprema de Justicia de la  Nación, por la vía del recurso federal previsto en el art. 14 de la ley 48.

**X.- PETITORIO.** Por lo expuesto solicito a V.S. solicito:

1ro.- Se tenga por presentado en el carácter acreditado por la codemandada SAM SISTEMAS SRL, por parte y por constituido el domicilio procesal denunciado como asimismo informado los domicilios electrónicos.

2do.-  Se tenga por contestada la demanda y por ofrecida la prueba en legal tiempo y forma.

**3ro. Se tenga presente la prueba documental acompañada y se reserve la misma   en la Caja de Seguridad de este Excelentísimo Tribunal, a cuyo efecto acompaño un juego adicional para constancia de autos.**

4to.- Se tenga por planteado el caso federal.

5to.- Oportunamente se rechace la demanda instaurada contra esta parte, con expresa imposición de costas a la parte actora.

**Proveer de conformidad,**

**SERA JUSTICIA.**